

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de diciembre de 2023, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memoriales de la parte demandante en el que requiere se ordene al demandado cubrir gastos en salud y educación de la menor y los respectivos pronunciamientos frente a ello. Así mismo, escrito presentado por el demandado en que solicita la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso contra el demandado, adicionalmente revisada la contabilidad que maneja el despacho y hoja contable que se presenta a continuación, se precisa que el obligado alimentario se encuentra al día por todo concepto hasta el mes de diciembre del año en curso, por tanto, se procederá a la reducción del embargo al pago de la cuota alimentaria que rige en estos momentos. Sirvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Sust.

Rad. 765203110003-2021-00163-00. Ejecutivo Alimentos

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia Palmira

Palmira, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Entran a Despacho con destino a este asunto, memoriales, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, en los que, por la primera (demandante), se solicita ordenar al señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** aportar económicamente para un tratamiento de ortopedia que no está cubierto por el POS; unas clases extracurriculares de inglés; medicamentos para una dermatitis atópica, todo esto para la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**.

Frente a esas solicitudes, el demandado, a través de su apoderada judicial, señala que esos gastos no están autorizados y que obedecen solo a la voluntad de la progenitora de la menor. Que, respecto del tratamiento odontológico, en primer lugar, no se trata de una urgencia médica, en segundo lugar, el demandado radicó la solicitud del tratamiento en la clínica de la policía para dar solución al requerimiento sobre ese tema, el cual requiere un tiempo de espera y una vez se reciba respuesta, se le informará a la madre de la menor. Sobre las clases extracurriculares de inglés, se le dio respuesta a la petente manifestándole que no cuenta con la disponibilidad económica y que no aprueba ese gasto, además, porque en el colegio, elegido de manera unilateral por la señora Dueñas, le brindan 6 horas semanales de inglés desde jardín hasta grado 11 y porque esta solicitud ya se había hecho en el mes de mayo del presente año. En cuanto a los medicamentos para el tratamiento de la piel, señala que para la demandante las medicinas suministradas por sanidad de la policía no le sirven, solamente los que le ordena el medico particular. Que el diagnóstico que la niña tiene es resequedad en la piel y para ello se le recetó una loción o crema hidratante del POS.

Para resolver estas discrepancias originadas por gastos en lo que tiene que ver con la salud de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, ya sean odontológicos, dermatológicos o de cualquier otra especialidad médica, así como gastos escolares curriculares o extracurriculares, las partes **DEBERÁN CEÑIRSE A LO PACTADO en SENTENCIA No. 66 DEL 1º DE MARZO DE 2018:** *“Los gastos de salud de la menor MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS serán cubiertos por el padre, señor DANIEL RICARDO RUIZ, quien tiene afiliada a su hija al sistema de seguridad social de la Policía Nacional, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes odontológicos y terapéuticos.”*

Lo anterior quiere decir que la atención médica u odontológica para la menor **DEBE SER PRESTADA** por la Policía Nacional, porque es en esta Institución que el padre tiene afiliada a la niña, de ahí que él sea el que cubre esos gastos. Esto quiere decir que los costos de esos servicios deben ser **LOS QUE CUBRA EL POS**. Entonces, ¿qué pasa con lo que **no cubre el POS**? El mismo acuerdo dispone que: *“(…) los gastos extras o adicionales para la menor MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS, tales como medicamentos, tratamientos, que no cubra el P.O.S., matrículas, uniformes, útiles escolares, de guardería, jardín y/o colegio, actividades lúdicas como cumpleaños, primera comunión, entre otros, será cubierto por los padres DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ Y MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL, en partes iguales previa comunicación que la madre efectúa al padre, y el padre apruebe de acuerdo a su disponibilidad económica (…)*”, léase bien,

PREVIA COMUNICACIÓN QUE LA MADRE EFECTÚA AL PADRE, Y EL PADRE APRUEBE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD ECONÓMICA. Esto fue un acuerdo entre las partes, QUE ESTANDO VIGENTE, ES UNA LEY PARA LAS PARTES, ninguno de los dos tiene porqué salirse de ese límite. Así que si el señor RUIZ MENDEZ le indica a la señora DUEÑAS VIDAL que no tiene la disponibilidad económica para determinado gasto, deberá sujetarse a ello y ajustarse a los servicios que le proporcionen el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, en lo que se trata de medicamentos para la piel o tratamientos odontológicos, que es lo que se está discutiendo aquí, igualmente para lo que tiene que ver con gastos educativos y extracurriculares.

De otra parte, sobre la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso contra el demandado, tenemos que, revisado el expediente, evidenciamos que el demandado ha consignado directamente a la parte demandante mensualmente las cuotas, las mismas que han sido tenidas en cuenta para la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, igualmente, unos abonos extra reportados por la parte demandada, que se hicieron a través de NEQUI como a la cuenta bancaria reportada en la Sentencia, por concepto de cuota alimentaria, lo que se verá reflejado a continuación.

Estudiada la contabilidad del Despacho y/o la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que, el señor DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ hecho ya el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000461321 por \$ 733.136 asignando \$ 660.884,84 a la parte demandada y el resto al demandado, logra ponerse al día hasta el mes de diciembre del año en curso incluida la prima del presente mes y las costas del proceso. Respecto de las cuotas alimentarias que le corresponden a su hija MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS, aquí demandante, por consiguiente, se procederá a reducir el embargo solo al valor de la mesada alimentaria que rige a la fecha, esto es, la suma mensual de \$610.187,53 seiscientos diez mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos, más dos cuotas extras una en junio por valor del 50% de la cuota alimentaria y en diciembre el 100% de la cuota alimentaria, sumas todas estas que se incrementarán de acuerdo con el aumento al IPC.

2021-00163 INCREMENTO POLICIA NACIONAL

DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ - Res.Objecion

ABONOS										
AÑO	MES	CUOTA	CUOTA EXTRA	OTROS	MONTO	FECHA	SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	MESES EN MORA	INTERESES	INCREMENTO
2017	OCTUBRE			\$193.000,00			\$193.000,00	74	\$71.410,00	6,75%
	NOVIEMBRE			\$57.875,00			\$57.875,00	73	\$21.124,38	
	DICIEMBRE			\$3.500,00			\$3.500,00	72	\$1.260,00	
2018	ENERO						\$0,00	71	\$-	5,09%
	FEBRERO			\$22.600,00			\$22.600,00	70	\$7.910,00	
	MARZO						\$0,00	69	\$-	
	ABRIL						\$0,00	68	\$-	
	MAYO			\$13.325,00			\$13.325,00	67	\$4.463,88	
	JUNIO			\$57.500,00			\$57.500,00	66	\$18.975,00	
	JULIO			\$83.000,00			\$83.000,00	65	\$26.975,00	
	AGOSTO						\$0,00	64	\$-	
	SEPTIEMBRE			\$71.600,00			\$71.600,00	63	\$22.554,00	
	OCTUBRE	\$84.550,00					\$84.550,00	62	\$26.210,50	
	NOVIEMBRE						\$0,00	61	\$-	
	DICIEMBRE			\$80.000,00			\$80.000,00	60	\$24.000,00	
2019	ENERO			\$43.012,00			\$43.012,00	59	\$12.688,54	4,18%
	FEBRERO			\$117.150,00			\$117.150,00	58	\$33.973,50	

	MARZO			\$101.900,00			\$101.900,00	57	\$29.041,50	
	ABRIL			\$30.150,00			\$30.150,00	56	\$8.442,00	
	MAYO			\$26.300,00			\$26.300,00	55	\$7.232,50	
	JUNIO			\$127.525,00			\$127.525,00	54	\$34.431,75	
	JULIO			\$108.500,00			\$108.500,00	53	\$28.752,50	
	AGOSTO						\$0,00	52	\$-	
	SEPTIEMBRE						\$0,00	51	\$-	
	OCTUBRE						\$0,00	50	\$-	
	NOVIEMBRE						\$0,00	49	\$-	
	DICIEMBRE			\$123.012,00	\$10.000,00	12/02/2019	\$113.012,00	48	\$27.122,88	
2020	ENERO						\$0,00	47	\$-	
	FEBRERO			\$43.012,00	\$39.000,00	13/02/2020	\$4.012,00	46	\$922,76	
	MARZO			\$41.500,00	\$35.000,00	05/03/2020	\$6.500,00	45	\$1.462,50	
	ABRIL			\$69.972,00	\$84.500,00	01-16/04/2020	-\$14.528,00	44	\$-3.196,16	
	MAYO						\$0,00	43	\$-	
	JUNIO			\$69.450,00			\$69.450,00	42	\$14.584,50	
	JULIO			\$108.100,00			\$108.100,00	41	\$22.160,50	
	AGOSTO			\$73.703,00			\$73.703,00	40	\$14.740,60	
	SEPTIEMBRE						\$0,00	39	\$-	
	OCTUBRE			\$34.500,00			\$34.500,00	38	\$6.555,00	
	NOVIEMBRE			\$102.000,00			\$102.000,00	37	\$18.870,00	
	DICIEMBRE			\$178.400,00			\$178.400,00	36	\$32.112,00	5,12%
2021	ENERO	\$600.738,00		\$8.570,00	\$532.300,00	30/01/2021	\$77.008,00	35	\$13.476,40	
	FEBRERO	\$599.948,00		\$64.000,00			\$663.948,00	34	\$112.871,16	
	MARZO	\$599.948,00		\$88.300,00	\$730.000,00	01/31/03/2021	-\$41.752,00	33	\$-6.889,08	
	ABRIL	\$510.714,00			\$365.000,00	30/04/2021	\$145.714,00	32	\$23.314,24	
	MAYO	\$510.714,00			\$365.000,00	31/05/2021	\$145.714,00	31	\$22.585,67	
	JUNIO	\$510.714,00	\$255.357,00	\$770.197,00	\$2.702.428,46	28-30/06/2021	-\$1.166.160,46	30	\$-174.924,07	
	JULIO	\$510.714,00			\$1.104.068,94	29-30/07/2021	-\$593.354,94	29	\$-86.036,47	
	AGOSTO	\$510.714,00			\$648.458,26	27/08/2021	-\$137.744,26	28	\$-19.284,20	
	SEPTIEMBRE	\$510.714,00			\$183.198,81	17/09/2021	\$327.515,19	27	\$44.214,55	
	OCTUBRE	\$510.714,00					\$510.714,00	26	\$66.392,82	
	NOVIEMBRE	\$510.714,00					\$510.714,00	25	\$63.839,25	
	DICIEMBRE	\$510.714,00	\$510.714,00	\$546.173,00			\$1.567.601,00	24	\$188.112,12	2,61%
2022	ENERO	\$539.416,13			\$566.512,00	26/01/2022	-\$27.095,87	23	\$-3.116,03	
	FEBRERO	\$539.416,13			\$566.512,00	23/02/2022	-\$27.095,87	22	\$-2.980,55	
	MARZO	\$539.416,13			\$566.512,00	24/03/2022	-\$27.095,87	21	\$-2.845,07	
	ABRIL	\$539.416,13			\$731.028,00	22-25/04/2022	-\$191.611,87	20	\$-19.161,19	
	MAYO	\$539.416,13			\$607.641,00	24/05/2022	-\$68.224,87	19	\$-6.481,36	
	JUNIO	\$539.416,13	\$269.708,07		\$1.247.263,00	28/06/2022	-\$438.138,81	18	\$-39.432,49	
	JULIO	\$539.416,13		\$527.660,00	\$839.401,00	18-26/07/2022	\$227.675,13	17	\$19.352,39	
	AGOSTO	\$539.416,13			\$1.273.134,00	09-15/08/2022	-\$733.717,87	16	\$-58.697,43	
	SEPTIEMBRE	\$539.416,13			\$607.641,00	23/09/2022	-\$68.224,87	15	\$-5.116,87	
	OCTUBRE	\$539.416,13			\$607.641,00	25/10/2022	-\$68.224,87	14	\$-4.775,74	
	NOVIEMBRE	\$539.416,13			\$1.247.263,00	28/11/2022	-\$707.846,87	13	\$-46.010,05	
	DICIEMBRE	\$539.416,13	\$539.416,13		\$607.641,00	22/12/2022	\$471.191,26	12	\$28.271,48	5,62%
2023	ENERO	\$610.187,53			\$607.641,00	15/01/2023	\$2.546,53	11	\$140,06	13,12%
	FEBRERO	\$610.187,53			\$607.641,00	23/02/2023	\$2.546,53	10	\$127,33	

	MARZO	\$610.187,53			\$607.641,00	24/03/2023	\$2.546,53	9	\$114,59	
	ABRIL	\$610.187,53			\$607.641,00	26/04/2023	\$2.546,53	8	\$101,86	
	MAYO	\$610.187,53			\$1.012.035,00	26/05/2023	-\$401.847,47	7	\$-14.064,66	
	JUNIO	\$610.187,53	\$305.093,77		\$1.085.386,00	22/06/2023	-\$170.104,71	6	\$-5.103,14	
	JULIO	\$610.187,53		\$588.349,50	\$3.185.176,00	10-13-27-31/07/2023	-\$1.986.638,97	5	\$-49.665,97	
	AGOSTO	\$610.187,53			\$1.181.479,00	28-31/08/2023	-\$571.291,47	4	\$-11.425,83	
	SEPTIEMBRE	\$610.187,53			\$696.479,00	27/09/2023	-\$86.291,47	3	\$-1.294,37	
	OCTUBRE	\$610.187,53			\$1.159.999,00	02-26/10/2023	-\$549.811,47	2	\$-5.498,11	
	NOVIEMBRE	\$610.187,53			\$696.479,00	27/11/2023	-\$86.291,47	1	\$-431,46	
	DICIEMBRE	\$610.187,53	\$610.187,53				\$1.220.375,06	0	\$-	
TOTALES		\$20.276.853,91	\$2.490.476,49	\$4.573.835,50	\$27.714.740,47				\$534.459,41	
COSTAS										\$500.000,00
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE										\$660.884,84

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469400000461321
NÚMERO PROCESO	76520311000320210016300
FECHA ELABORACIÓN	04/12/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	765202033003
CONCEPTO	CUOTA ALIMENTARIA
VALOR	\$ 733.136,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1113621347
NOMBRES DEMANDANTE	MARIA NELLY
APELLIDOS DEMANDANTE	DUEÑAS VIDAL
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	86079466
NOMBRES DEMANDADO	DANIEL RICARDO
APELLIDOS DEMANDADO	RUIZ MENDEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8999990737
NOMBRES CONSIGNANTE	CAJA DE SUELDOS DE R
APELLIDOS CONSIGNANTE	ETIRO PONAL

Por lo anterior se informa al demandado que en lo que respecta a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, y estar al día con la obligación alimentaria que a este proceso concierne, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor RUIZ MENDEZ, para que proceda el mencionado levantamiento de la medida en mención, que concierne a la pensión de retiro, más no así a la que toca con un predio, que en virtud de las nuevas circunstancias presentadas, en particular, que el señor se pone al día, resulta suficiente aquella para avalar las mesadas que se vayan causando, para no incurrir en exceso de embargos, se ordenará el levantamiento de aquella y no se corre traslado al ejecutante al respecto, porque a la sazón con lo previsto en el art. 130 del CIA, la prevalencia de garantías frente a esta especie de asuntos la depara el art. 130 ejusdem, art. 600 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **REQUERIR** a las partes para que se ciñan a lo acordado en Sentencia No. 66 del 1º de marzo de 2018, para todo lo que tiene que ver con gastos de salud, educación (curriculares y extracurriculares) y demás que el acuerdo contemple, para la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, lo que quiere decir que todo ello, en concreto lo referido, debe tener la aprobación del señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** de acuerdo a su disponibilidad económica.

2°.- Como quiera que con la liquidación de crédito antes descrita, se precisa que el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** queda a paz y salvo con su obligación alimentaria con su hija menor de edad **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS** aquí demandante, representada legalmente por su señora madre **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL** hasta el presente mes de diciembre del año en curso, se **REDUCE EL EMBARGO** que se le realiza al señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** Identificado con **C.C. 86.079.466** SOLO AL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE RIGE A LA FECHA, esto es, la suma mensual de **\$610.187,53** seiscientos diez mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos, más dos cuotas extras una en junio por valor del 50% de la cuota alimentaria y en diciembre el 100% de la cuota alimentaria, sumas todas estas que se incrementarán de acuerdo con el aumento al IPC, a partir del 2024, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Librese el respectivo oficio al pagador en lo que respecta al señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** esto es **CAJA DE RETIRO POLICIA NACIONAL CASUR GRUPO DE EMBARGOS** para su conocimiento.

3°.- **ORDÉNESE el fraccionamiento** del título ejecutivo No. 469400000461321 que con motivo de este proceso figura a órdenes de este despacho judicial, por valor de por \$ 733.136 en los siguientes términos: la suma de \$ 660.884,84 para la parte demandante y el resto de dinero, esto es \$ 72.251,16 para el demandado.

4°.- **DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, que con motivo de este asunto, pesa sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. **230-123473**. En consecuencia, librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta)**.

5°.- **ORDENAR** al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$21.000.000 veintiún millones de pesos moneda corriente, que deberá hacer en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hija por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A. Notifíquese el presente auto al correo electrónico alejandralugovilla@hotmail.com y al correo daruz609@gmail.com

6°.- Una vez hecho lo anterior (aporte de la caución) **DARÁ LUGAR POR SUPUESTO LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE ESA MEDIDA CUTELAR** respecto del embargo del salario, impedimento de salir del país y reporte al REDAM que recae sobre el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ** Identificado con **C.C. 86.079.466**, debiéndose en esta hipótesis librar por secretaría, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67708ca8ca6cd9729365894bcf13cfecb34b53da1bf69f303a703b3e397fee17**

Documento generado en 21/12/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>